



## Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 07-2021-AMAG-DA

Lima, 11 de enero de 2021

#### VISTOS:

El Informe N° 783-2020-AMAG-PAP de fecha 30 de octubre de 2020, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, remitiendo la solicitud de retiro del curso: **“Las técnicas de litigación oral en los procesos”** - Modalidad a Distancia, ejecutado del 23 de septiembre al 27 de octubre de 2020, de **BRAYAN SMITH ASTUDILLO LEÓN** aprobado con Resolución N°164-2020-AMAG-DA y el Informe N°016-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, luego del proceso de convocatoria regular, con fecha 7 de setiembre de 2020 se emite la Resolución N°164-2020-AMAG-DA aprobando la relación de magistrados admitidos al Curso: **“Las técnicas de litigación oral en los procesos”** - Modalidad a Distancia, ejecutado del 23 de setiembre al 27 de octubre de 2020, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, en cuya relación se encuentra admitido como Asistente en Función Fiscal: **BRAYAN SMITH ASTUDILLO LEÓN**;

Que, con el Informe N° 783-2020-AMAG-PAP, de fecha 29 de octubre de 2020, la Subdirección del PAP, señala: *“...Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia mediante el cual el discente BRAYAN Smith Astudillo León, identificado con DNI 72160338, solicita el RETIRO del Curso: “Las técnicas de litigación oral en los procesos” - Modalidad a Distancia, que se viene realizando del 23 de septiembre al 27 de octubre del 2020. Al respecto, este despacho hace suyo el Informe N° 083- 020-AMAG-CEPH de la Abog. Carmen Paliza, Analista del PAP, y se sugiere respetuosamente se declare FUNDADO el pedido de RETIRO presentado por el discente BRAYAN Smith Astudillo León para lo cual elevo los actuados para su consideración...”*.

Que, con fecha 12 de octubre de 2020 **BRAYAN SMITH ASTUDILLO LEÓN** presenta un Formato Único de Servicio Académico – FUSA, con sumilla: *“Retiro de actividad académica”*, indicando lo siguiente: *“...Tengo el honor de dirigirme a Usted, para brindarle mi cordial saludo y a la vez con la finalidad de solicitarle tenga bien ordenar a quien corresponda a efectos de que encarecidamente de manera excepcional se acepte mi retiro del curso: “ Las T6cnicas de litigación oral en los procesos”; ello debido a la presencia de circunstancias urgentes que penosamente en la actualidad imposibilitan al suscrito continuar con mi participación en la*



## *Academia de la Magistratura*

*citada actividad académica, lo cual se concretiza en el aumento de las recargadas labores en el Despacho Fiscal en que presto servicio y por la presencia reciente de fallas técnicas en mi servicio de internet que a la fecha me están impidiendo cumplir responsablemente con las actividades académicas programadas...".* Adjunto a su pedido acompaña copia además del voucher que acredita el cumplimiento de sus obligaciones económicas por la actividad, el voucher de pago del monto por trámite de Retiro de actividad académica N°10607272-5-Q Registro Operación 1456241 de fecha 03OCT2020 por el monto de S/52.08, que acredita el cumplimiento de lo establecido por el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD de fecha 18 de junio de 2020 y por el TUPA vigente;

Que, en fecha 28 de octubre de 2020, la profesional Abog. Carmen Esther Paliza Huambo presenta el Informe N° 083-2020-AMAG-CEPH, donde señala: “...**1.ANTECEDENTES** Mediante FUSA de fecha 12 de octubre de 2020, el discente BRAYAN Smith Astudillo León, remitió la solicitud de retiro del Curso: “Las técnicas de litigación oral en los procesos” - Modalidad a Distancia, a realizarse del 23 de septiembre al 27 de octubre del 2020, al cual había sido admitido, y matriculado al aula N° 1, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 164-2020-AMAG/DA de fecha 7 de setiembre de 2020. **2.BASE LEGAL** – (...) **3.ANÁLISIS** 3.1.RESPECTO A LA SOLICITUD DE RETIRO: El argumento empleado por el discente para solicitar el retiro, son las razones de emergencia urgentes y de las recargadas labores en el Despacho Fiscal en que presta servicio y por la presencia reciente de fallas técnicas en mi servicio de internet que penosamente le impiden continuar con el curso. En cuanto al retiro, se conceptúa como “manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica” según lo prescribe el Reglamento de Régimen de Estudios de la AMAG. Que de acuerdo a lo establecido en el en el Art. 63° del vigente Reglamento del Régimen de Estudios del año 2020, señala que “El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes (...) En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo” “La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA” En ese sentido, de conformidad al Reglamento del régimen de estudios vigente, el discente ha cumplido con presentar su solicitud debidamente fundamentada, en el formato estipulado, pero no lo hizo en el plazo establecido, así mismo ha cumplido con adjuntar el comprobante de pago respectivo, por concepto de retiro de actividad académica conforme al TUPA. 3.2. RESPECTO AL DISCENTE: Los datos del discente, conforme al Sistema de Gestión Académica – SGA, son los siguientes: (...) Mediante Resolución de Dirección Académica N° 164-2020-AMAG/DA de fecha 7 de setiembre de 2020, se resuelve aprobar la relación de admitidos al Curso: “Las técnicas de litigación oral en los procesos” - Modalidad a Distancia, nómina de la que formó parte el solicitante. El peticionante, adjunta copia de la tasa de fecha 03/10/2020, con REF.PAGO: 10607272-5-Q, por el monto de S/. 52.08 (Cincuenta y Dos y 08/100 Soles) por concepto de retiro de actividad académica, conforme al TUPA Institucional. 3.3. RESPECTO A LA ACTIVIDAD ACADÉMICA DERECHOS EDUCACIONALES GENERADOS El admitido, tiene la obligación de cumplir con el pago de los derechos educacionales y participar regularmente en la actividad académica. Sólo por motivos debidamente sustentados se aceptará su retiro; caso contrario, de conformidad con lo normado en el Reglamento de Régimen de Estudios de la AMAG, habrá incurrido en abandono y será susceptible de sanción. Los admitidos para solicitar el retiro deben haber abonado el concepto



## *Academia de la Magistratura*

de derechos educacionales, el importe equivalente a tres (3) créditos, en función al valor de 01 crédito S/. 110.70 Soles, por derechos académicos del curso en mención. En este particular el discente adjunta copia de la tasa de fecha 28/10/2020, con REF.PAGO: 10612164-5-Q, por el monto de S/. 166.05 (Ciento sesenta y seis y 05/100 Soles) por concepto de pago de derechos educacionales de actividad académica, conforme al TUPA Institucional. Es de advertir que el plazo para el pago de los derechos educacionales del Curso se encuentra vigente hasta el 31 de octubre inclusive, de conformidad con la Resolución N° 18-2020-AMAG-CD; por lo que considerando, que el discente solicitante ha cumplido con presentar su solicitud en el plazo estipulado por el reglamento del régimen de estudios, así como, ha cumplido con el pago de los derechos académicos y el derecho de retiro de conformidad al TUPA institucional; se propone respetuosamente, que el pedido sea atendido. Cabe añadir, que los actos administrativos que componen el procedimiento de solicitud de retiro, se regulan por el Reglamento de Régimen de Estudios de la AMAG y como norma general se tiene a la Ley de Procedimiento Administrativo General. 4. CONCLUSIÓN Con lo expuesto y recogiendo los puntos de análisis, ésta coordinación es de opinión (salvo mejor parecer), de declarar FUNDADO el pedido de RETIRO presentado por el discente BRAYAN SMITH ASTUDILLO LEON del Curso: “Las técnicas de litigación oral en los procesos” - Modalidad a Distancia, que se viene realizando del 23 de septiembre al 27 de octubre del 2020 para lo cual elevo los actuados para su consideración...”;

Que, el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, establece que: “Art. 5°.- Inciso 20. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica”;

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.”;

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, se señala: Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios, se consideran las definiciones siguientes:...(…)...Inc. 61. Retiro: Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica...”;

Que, el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, indica que: “ Artículo 63°.- El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a.(...) b (...); c. En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo; y en caso de taller en un plazo máximo de 2 (dos) días calendarios de iniciado. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas



## *Academia de la Magistratura*

*lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA...”;*

Que, la Resolución que aprueba la actividad se emite el 07 de setiembre de 2020, la actividad empieza el 23 de setiembre de 2020 y el FUSA con el que solicita el retiro lo presenta el 12 de Octubre, y pensando positivamente como una manifestación tácita de voluntad el pago de la tasa de retiro, es de fecha 03 de octubre de 2020, por lo que objetivamente la solicitud de retiro ha sido presentada FUERA DE PLAZO, siendo inexacto el Informe del Programa de Actualización y Perfeccionamiento que equívocamente afirma se hubiera presentado el FUSA dentro del plazo;

Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, hasta este punto, tenemos que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido por el Artículo 63° del Reglamento, no obstante el solicitante asistente en función fiscal, ha sido diligente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas, desde el inicio al cancelar los derechos académicos, por otro lado ha fundamentado su pedido en el incremento de su carga de trabajo, lo que muestra también la responsabilidad en el cumplimiento de sus labores propias, por otro lado tenemos la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana de los Derechos Humanos, documentos supranacionales de nivel constitucional que privilegian el derecho a la Libertad;

Que, no es necesario desarrollar un ensayo sobre la libertad positiva y libertad negativa propuesta por Isaiah Berlín, no obstante tenemos claro que las normas Supranacionales coherentes con la Constitución Política del Perú, nos motivan a preferir el respeto al derecho Humano de la libertad del profesional del solicitante, quien por atender con responsabilidad su labor diaria ha analizado que no podrá cumplir con sus obligaciones académicas de forma óptima, generada con la Resolución que la Admite para el desarrollo del Curso, razón por la que consideramos, de forma extraordinaria, atender el pedido;

La manifestación del solicitante y las normas supranacionales aunado a la situación de carga laboral del solicitante, muestran sus justificados motivos, de tener derecho a pedir retiro como indica y, conforme a lo señalado precedentemente corresponde relevarlo de las obligaciones académicas pendientes, por lo que no puede endilgarse a él, el cumplimiento de obligaciones académicas, tanto más que, ha mostrado diligencia en su pretensión de formarse por seguir el desarrollo de su carrera, sólo impedido por la situación de sobre carga laboral imprevista señalada, lo que hace atendible el pedido de retiro, en sentido positivo, estando acompañado además del recibo electrónico que acredita el pago del derecho por el trámite, establecido por el TUPA vigente.

Que, en uso y ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y, de conformidad con el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, en ejercicio de sus atribuciones;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Declarar **FUNDADO** el pedido de retiro de **BRAYAN SMITH ASTUDILLO LEÓN**, del Curso: **“Las técnicas de litigación oral en los procesos”** - Modalidad a Distancia, ejecutado del 23 de setiembre al 27 de octubre de 2020, en consecuencia, **MODIFICAR** la



## *Academia de la Magistratura*

Resolución N° 164-2020-AMAG-DA en el extremo de **RETIRARLO** como admitido, relevándolo de las obligaciones académicas pendientes generadas, a:

1. **72160338 ASTUDILLO LEÓN, BRAYAN SMITH;**

**Artículo Segundo.** - Disponer que Registro Académico registre a **BRAYAN SMITH ASTUDILLO LEÓN** con retiro de la actividad, conforme está contemplado en el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudios.

**Artículo Tercero.** - Encargar a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico, y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....

**NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**  
Directora Académica

NBIR/rm